

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022 (el "Convenio") que, el 24 de abril de 2023, celebran: (i) por una parte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante") representado por sus apoderados los señores Gustavo Adolfo Rosas Prado y Alfredo Uresti Tamez, y (ii) por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado") representado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto N° 88, emitido por la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 19 de diciembre de 2021, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, entre otros actos, para que:
 - (i) Contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para *"...financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros de inversión precisados en los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera en las partidas: 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5400 la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; 5600 Maquinaria y Otros Equipos y Herramientas, 5800 Bienes Inmuebles; así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, 6200 Obra Pública en Bienes Propios. Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable..."* de conformidad con el Artículo Primero, fracción I, del Decreto de Autorización;
 - (ii) *"...afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos..."* de conformidad con el Artículo Quinto del Decreto de Autorización;
 - (iii) *"...notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus unidades administrativas facultadas, para que los recursos*

afectados de conformidad con el Artículo Quinto del presente Decreto se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso, como fuente de pago de los financiamientos...que se contraten...al amparo del presente Decreto" de conformidad con el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización, y

- (iv) *"...en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en este Decreto"* de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización.
- II. Con fecha 25 de octubre de 2022, la Secretaría emitió y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango y en la página de internet de la Secretaría la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N26-2022 para la contratación de financiamiento a cargo del Estado Libre y Soberano de Durango, dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la licitación pública para la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$580'000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, , a través de uno o varios contratos de crédito que se celebren resultado del proceso licitatorio.
- III. Con fecha 1 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N26-2022 y, en atención a que no se obtuvieron el mínimo de ofertas calificadas requeridas en términos del artículo 29, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), en esa misma fecha se emitió el acta de fallo correspondiente, declarando desierta la Licitación Pública No. EA-910002998-N26-2022.
- IV. Con fecha 2 de diciembre de 2022, la Secretaría emitió la Convocatoria a la Licitación Pública N° EA-910002198-N32-2022 (en Segunda Convocatoria a la Licitación Pública N° EA-910002998-N26-2022), dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la licitación pública para la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$580'000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, a través de uno o varios contratos de crédito que se celebren resultado del proceso licitatorio, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango del 04 de diciembre de 2022 y en la página de internet de la Secretaría (la "Licitación Pública").
- V. Con fecha 8 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibió una oferta calificada; y en esa

misma fecha se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, la oferta de crédito presentada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva por un monto de \$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 2.80 PP (dos punto ochenta puntos porcentuales) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AA+, o su equivalente al declararse la única oferta con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.

- VI. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formalizó mediante la celebración del contrato de apertura de crédito simple de fecha 30 de diciembre de 2022 (el "Contrato de Crédito").
- VII. El Estado mediante oficio SFA/185/2023, de fecha 20 de febrero de 2023 solicitó al Acreditante una prórroga para el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito por un plazo de hasta 60 (sesenta) días adicionales contados a partir de la fecha en que concluya el plazo originalmente pactado, la cual fue otorgada por el Acreditante mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2023, en el cual se otorga la prórroga en los términos solicitados, por lo que, el plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas vence hasta el 28 de abril de 2023.
- VIII. Con fecha 28 de marzo de 2023, mediante oficio 2023-00325, presentado en el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado solicitó la inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- IX. Con fecha 11 de abril de 2023, mediante Oficio No. 351-A-PFV-00914, la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que resultado del análisis detectaron algunas inconsistencias y omisiones, solicitando al Estado subsanarlas en el plazo señalado para tales efectos por la normatividad aplicable, incluyendo la modificación del Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

- 1. Declara el Estado, por conducto de su representante, que:
 - 1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

25, fracción I del Código Civil Federal, y 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.

- 1.2 El Estado, a través de su representante, tiene facultades para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 1, 3, 19 fracción II y 21 fracciones XXVI y LXXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con el que se ostenta con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.
2. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes, que:
 - 2.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de crédito.
 - 2.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio y obligar al Acreditante, sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, como lo acredita con las escrituras públicas números 68,292 y 87,134 de fechas 9 de junio de 2015 y 4 de octubre de 2019, ambas ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94, con ejercicio en la Ciudad de México, las cuales se encuentran debidamente inscritas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.
3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
 - 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes cláusulas.
 - 3.2 Sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
 - 3.3 En atención a las observaciones realizadas por la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las que se refieren los Antecedentes VIII y IX anteriores, celebran el presente Convenio a efecto de atender dichas observaciones y concretar el procedimiento de inscripción del Contrato de Crédito y del presente Convenio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Convenio. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Cláusula Segunda del Convenio. Objeto del Convenio Modificatorio. Las Partes celebran el presente Convenio con el objeto de modificar, en los términos que se precisan en el mismo: (i) la definición de Fecha de Vencimiento estipulada en el numeral 1.1 "Definiciones" de la Cláusula Primera, denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación"; (ii) el último párrafo de la Cláusula Cuarta denominada "Condiciones Suspensivas para la Disposición"; y (iii) la Cláusula Sexta denominada "Vigencia" todas las anteriores del Contrato de Crédito, a efecto de que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, surtan efecto dichas modificaciones.

Cláusula Tercera del Convenio. Modificación de la definición de Fecha de Vencimiento estipulada en el numeral 1.1 "Definiciones" de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación". Las Partes acuerdan modificar la definición de Fecha de Vencimiento estipulada en el numeral 1.1 "Definiciones" de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación" en los siguientes términos:

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. ...

1.1 Definiciones. ...

...

Fecha de Vencimiento. Significa a más tardar el 18 de diciembre de 2043.

...

1.2 Reglas de interpretación. ...

...

Cláusula Cuarta del Convenio. Modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito denominada "Condiciones Suspensivas para la Disposición". Las Partes acuerdan modificar el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito denominada "Condiciones Suspensivas para la Disposición" en los siguientes términos:

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. ...

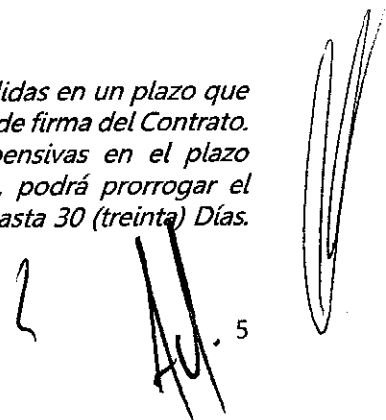
...

4.1 a 4.6 ...

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y por periodos adicionales de hasta 30 (treinta) Días.

2

5



Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta del Convenio. Modificación de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito denominada "Vigencia". Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito denominada "Vigencia", en los siguientes términos:

Cláusula Sexta. Vigencia. *La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera disposición del Crédito, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días, cuyo vencimiento no podrá exceder la Fecha de Vencimiento, es decir del 18 de diciembre de 2043.*

...

Cláusula Sexta del Convenio. Ausencia de Novación. Las Partes por este medio convienen en que el presente Convenio no será interpretado como una novación a los acuerdos contenidos en el Contrato de Crédito, mismo que permanecerá en sus términos con plena fuerza y efectos, sin modificación adicional a aquéllas contenidas en el presente Convenio. Las Partes por este medio ratifican y confirman todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Crédito que no sean modificadas expresamente en términos del presente instrumento.

Cláusula Séptima del Convenio. Integración. Las Partes acuerdan que el presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Crédito, en consecuencia, lo pactado por las Partes en este Convenio no podrá interpretarse sin hacer referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito.

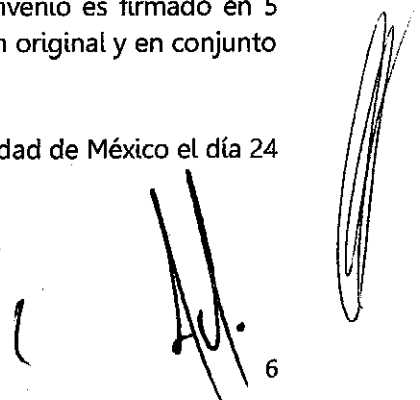
Cláusula Octava del Convenio. Notificaciones. Para todo lo relativo a notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Crédito.

Cláusula Novena del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o en la Ciudad de Victoria de Durango, a elección de la Parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Cláusula Décima del Convenio. Ejemplares del Convenio. Este Convenio es firmado en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

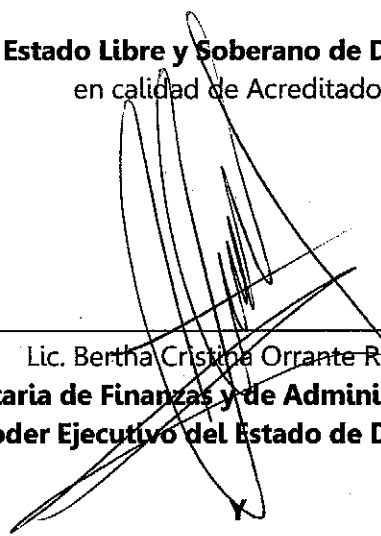
Después de leído por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de México el día 24 de abril de 2023.

[Espacio intencionalmente en blanco, sigue Hoja de Firmas]

A handwritten signature, possibly 'A.L.', is written in black ink. To its right is a large, loopy scribble, also in black ink. The signature is positioned above the page number '6'.

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE, EL 24 DE ABRIL DE 2023, CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CALIDAD DE ACREDITADO, Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN CALIDAD DE ACREDITANTE.

El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado



Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas
**Secretaria de Finanzas y de Administración del
Poder Ejecutivo del Estado de Durango**

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
en calidad de Acreditante



Gustavo Adolfo Rosas Prado
Apoderado



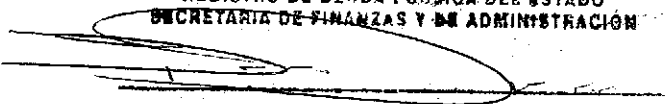
Alfredo Uresti Tamez
Apoderado

Registrado bajo la Inscripción 009/2023

Fecha del Contrato de Crédito _____

Durango, Dgo. a _____ de _____ de 20 _____

**REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**



Anexo 1

Copia simple del Decreto de Autorización

1





Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 19 DE

DICIEMBRE DE 2021

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 101

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO No.1267/2021.-	POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA MAESTRÍA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, MODALIDAD MIXTA AL INSTITUTO SUPERIOR FIDES ET RATIO, SEDE SAN JOSÉ.	PAG. 3
ACUERDO No.1270/2021.-	POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA AL INSTITUTO MARSAL.	PAG. 11
COMUNICADO.-	POR EL QUE SE INFORMAN LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA GUBERNATURA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.	PAG. 17
CONVOCATORIA.-	PÚBLICA NACIONAL No. 045/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 18
DECRETO.-	ADMINISTRATIVO QUE CREA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO".	PAG. 20
DECRETO No. 88.-	QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXTRAORDINARIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	PAG. 38
DECRETO No. 89.-	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CELEBRE LA REESTRUCTURA, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE HASTA (18) DIECIOCHO AÑOS, DEL CONTRATO DE PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN PERIÓDICA Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DEL GRUPO CARRETERO CONFORMADO POR (10) DIEZ TRAMOS LIBRES DE PEAJE DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN EL ESTADO DE DURANGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.	PAG. 47



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL DECRETO NÚMERO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXT, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christiani Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el decreto número 632, emitido por la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 Ext, de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 establece como objetivo en su Eje 4 "Desarrollo con Equidad" el impulso de la infraestructura para el desarrollo, misma que se obtiene a través de la ampliación de la estructura de la red carretera estatal, así como del mejoramiento de ésta para que Durango cuente con una infraestructura carretera moderna que coadyuve al desarrollo económico y social del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal, desde sus inicios, realizó el compromiso de generar a través de las medidas más idóneas, el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos públicos, de igual manera incentivar día tras día la inversión en el estado en las mejores condiciones y por ende el crecimiento económico del mismo.

CURTO. En la política económica estatal, se han trazado diversas acciones que tienen como meta alcanzar la estabilidad financiera que se requiere, ello por medio de un manejo responsable de las finanzas públicas, así como de un uso eficiente del endeudamiento público, que permitan desarrollar una serie de proyectos de gran impacto en nuestro estado y que como consecuencia estimulen la economía en todos los municipios que lo integran.

QUINTO. La LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 632, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, por el que se autoriza al Estado de Durango a contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SEXTO. El citado Decreto, tiene como objetivo contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SÉPTIMO. Lo anterior se contempló en los siguientes rubros:

- I. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros precisados en los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Estado; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de obras generadas o adquiridas, o para la prestación de un servicio público específico. Esta cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.
- II. La cantidad de hasta \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se detallan en los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones



y costos de rompimiento de dichos financiamientos e instrumentos derivados vigentes, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

OCTAVO Actualmente el concepto señalado en el numeral I que precede, resulta necesario reformarlo, en virtud de requerirse el indicar de forma más precisa los rubros establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual se prevé en la iniciativa materia del presente dictamen, para con ello prevenirlos de una forma más específica.

NOVENO. En lo correspondiente al numeral II, se reforma en virtud de que, en la reestructuración bancaria de la deuda bancaria de largo plazo realizada a finales del 2017 por el Gobierno de Estado, se obtuvo una reducción de tasas de interés, principalmente en la sobretasa, y una ampliación de la vida de los créditos contratados, en ese sentido, las amortizaciones fueron acordes a la vida del crédito, sobre todo durante los primeros años.

DÉCIMO. En tal virtud, el Gobierno del Estado considera nuevamente realizar una segunda reestructuración con el objetivo de mejorar las condiciones crediticias existentes, sin embargo, en esta fecha considera que no existen las condiciones económicas y financieras para realizarla.

DÉCIMO PRIMERO. Los mercados financieros a nivel global y sin excepción en México, han venido mostrando una recuperación sostenida respecto al año 2020, destacando una recuperación más rápida en el consumo que en la oferta, es por ello que esto ha motivado incrementos sensibles en los índices de inflación obligando a la mayoría de los bancos centrales a incrementar sus tasas de referencia para mitigar este efecto, pero con ello se incrementa también el costo de los financiamientos reduciendo el margen de oportunidad para reducir su costo; esta tendencia se estima prevalezca con futuras alzas a las tasas de interés hasta el primer semestre del 2022 en donde se prevé que a partir de esa fecha las variables de oferta y demanda encuentren un punto de estabilización y las índices de inflación empiecen a decrecer y con ello una estabilización en las tasas de interés, en tal virtud el Gobierno del Estado no considera viable realizar la reestructuración indicada en la fracción II del artículo primero del decreto número 632.

DÉCIMO SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) el 11 de marzo de 2020, debido a la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Esta pandemia ha provocado estragos tanto en el ámbito social, como en el ámbito económico y tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades de México desde el año pasado y hasta el día de hoy, no se han podido recuperar los niveles económicos y por consecuencia, los estados tuvieron que emplear más recursos para el sistema de salud, pero sobre todo porque muchas actividades económicas estuvieron detenidas para evitar la propagación del virus.

DÉCIMO TERCERO. Dicha pandemia provocó un daño importante a las finanzas públicas de nuestro Estado, porque las obligaciones financieras continúan y más del 90% del presupuesto que reciben los estados proviene por parte de la Federación. El último resultado publicado respecto a la cuenta pública del Estado de Durango es del año 2020, en esta evaluación el Estado obtuvo como resultado "endeudamiento sostenible". La última evaluación realizada por la SHCP es del segundo trimestre del presente año, los resultados que obtuvo el Estado de Durango son los siguientes:

Indicador	Resultado	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	91.2%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	9.3%	Medio
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	11.9%	Medio

Fuente:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2021

Con estos indicadores, al segundo trimestre de 2021, el Estado de Durango obtuvo como resultado un "endeudamiento en observación", como se puede ver en los indicadores, el tercer indicador el cual hace referencia a los créditos de corto plazo, proveedores y contratistas, se encuentra elevado y a muy poco de pasar a rojo (12.5).



DÉCIMO TERCERO Aunado a lo antes expuesto, si bien, el Estado no realizará el refinanciamiento autorizado hasta por la cantidad de \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), esta iniciativa propone realizar el refinanciamiento —o, en su caso, reestructura— de los créditos contratados anteriormente por el Estado de Durango bajo los esquemas de los siguientes programas federales:

- Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC).
- Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE).

Lo anterior, derivado de las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, realizadas en junio de 2020, así como de la disposición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y reestructuración.

DÉCIMO CUARTO. Los créditos precisados, se contrataron bajo los programas federales FONREC, fondo destinado a cubrir la aportación estatal requerida por el Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de infraestructura dañada a consecuencia los sismos ocurridos en 2017, así como del programa PROFISE, el cual se instrumentó por la Federación en el ejercicio fiscal 2012 con el objetivo de apoyar la construcción de obra pública en materia de educación y seguridad. Ambos programas se constituyen de apoyos financieros otorgados por la Federación para cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo cual permite que el Estado cubra únicamente la parte correspondiente a los intereses financieros.

DÉCIMO QUINTO. Lo anterior es posible gracias a la adquisición, por parte de BANOBRAS, en su calidad de fiduciario de los Fideicomisos respectivos, de un Bono Cupón Cero a favor del Estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

DÉCIMO SEXTO. Con los cambios realizados a las Reglas de Operación de estos dos programas, ahora resulta posible que los recursos derivados de los Bonos Cupón Cero puedan redimirse y destinarse a otros fines, como se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. El cambio central radica en lo siguiente:

"En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los "Bonos Cupón Cero" será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables;"

DÉCIMO SÉPTIMO. El otorgamiento de los recursos derivados de la redención anticipada del Bono Cupón Cero a la Tesorería del Estado se hace ante el cumplimiento por parte de las entidades federativas beneficiadas de haber destinado los recursos de los financiamientos contratados en términos de las reglas de los apoyos financieros otorgados por dichos programas federales. Esto también se contempla en las Reglas de Operación, las cuales señalan lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, las Entidades Federativas que hayan comprobado debidamente la aplicación de los recursos ejercidos al amparo de los créditos, en términos de los respectivos contratos, podrán optar por liquidar los créditos a su cargo sin aplicar los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los mismos será transferido a sus respectivas Tesorerías por conducto del Fiduciario, una vez que reciba del suscriptor de los Bonos Cupón Cero los recursos producto de su redención, conforme a las instrucciones de BANOBRAS, en términos de lo solicitado por las Entidades Federativas en el Anexo H o I, según corresponda, de las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables."

DÉCIMO OCTAVO. Al refinanciar estos financiamientos, el Estado de Durango obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

- Disminuir el costo financiero de estos créditos.
- Optimizar la garantía que se tiene, en este caso un porcentaje del Fondo General de Participaciones.
- Obtener flujo adicional en el corto plazo.



Por ello, resulta indispensable aprovechar la posibilidad que hoy permiten las Reglas de Operación de liquidar los créditos con recursos distintos a los Bonos Cupón Cero. Con esto, los recursos correspondientes al saldo insoluto de dichos bonos — una vez descontados los costos de rompimiento por su redención anticipada, en su caso —, sean entregados a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para su aplicación en términos de las Reglas antes señaladas.

DÉCIMO NOVENO. Que por todo lo anterior, la contratación de deuda podrá realizarse en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado; de forma responsable y transparente; y generando ahorros para el Estado.

VIGÉSIMO. Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, y el refinanciamiento y/o reestructura del monto total de crédito de aproximadamente \$425 millones de pesos (Cuatrocientos veinticinco millones de pesos), así como el bono Cupón Cero asociado a dichos créditos que asciende a \$173 millones de pesos (Ciento setenta y tres millones de pesos), se estima que el Estado de Durango podrá obtener recursos líquidos por aproximadamente \$125 millones de pesos (Ciento veinticinco millones de pesos), menos los respectivos costos de rompimiento que se generen por la amortización anticipada, los cuales se propone sean utilizados preferentemente para inversión pública productiva o para los fines previstos en términos de las Reglas de Operación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por todo lo señalado en los numerales que preceden, es necesario realizar la reforma correspondiente al Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, así mismo, el Ejecutivo Estatal, establezca las acciones necesarias para que nuestro Estado tenga mejores oportunidades en el ejercicio de las finanzas públicas y que por consecuencia genere mayores inversiones, un desarrollo económico idóneo y un mejor nivel de vida de todos los duranguenses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I y artículo 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevado a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 68

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,405,529,424.00 (Mil cuatrocientos cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cuyos recursos tendrán el siguiente destino:

1. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros de Inversión precisados en los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las partidas: 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5400 la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específica, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 5800 Bienes Inmuebles; así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, 6200 Obra Pública en Bienes Propios. Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;



DESTINO DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA NUEVAS INVERSIONES CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN
511 Muebles de oficina y estantería
512 Muebles, excepto de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información 519
Otros mobiliarios y equipos de administración
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
522 Aparatos deportivos
523 Cámaras fotográficas y de video
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre
549 Otros equipos de transporte
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
551 Equipo de defensa y seguridad
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
561 Maquinaria y equipo agropecuario
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial 565
Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos 569
Otros equipos
5800 BIENES INMUEBLES
581 Terrenos
583 Edificios no residenciales
6000 INVERSIÓN PÚBLICA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 615
Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada 617
Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS
622 Edificación no habitacional
623 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
624 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 625
Construcción de vías de comunicación
626 Otras construcciones de ingeniería civil
627 Instalaciones y equipamiento en construcciones
629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

La cantidad señalada en el numeral I incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.

- II. La cantidad de hasta \$425,529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos (Bono Cupón Cero) que se detallan en el Artículo Segundo del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- III.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, refinance y/o reestructure con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, los siguientes financiamientos vigentes:

Institución Financiera	Saldo al 31 de octubre de 2021	Clave de inscripción en el Registro Público Único
BANOBRAS	\$141,366,445.00	329-FONAREC/2011
BANOBRAS	\$284,162,979.00	P10-313020

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. El o los financiamientos que el Estado de Durango contrate con base en el presente Decreto, deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de 20 años, mismo que se computará a partir de la fecha de firma de cada contrato de crédito, o bien, de la fecha en que el Estado de Durango ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados por la institución de crédito acreditante, según se determine en cada contrato de crédito.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos, refinancien y/o reestructuren con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el Artículo Quinto del presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso, como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto. La afectación de dichos recursos terminará previa conformidad por escrito de la correspondiente institución de crédito acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo consentimiento de las instituciones de crédito acreedoras correspondientes, modifique o revoque cualquier instrucción irrevocable que se haya notificado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades administrativas facultadas, a efecto de que se liberen o reduzcan los porcentajes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, que actualmente se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar los riesgos de la tasa de interés de los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto, por un plazo mínimo de 2 años y hasta 5 años como máximo. Estos instrumentos derivados compartirán la misma fuente y mecanismo de pago de los financiamientos cuya tasa de interés vayan a cubrir.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso de que realice la reestructuración de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se especifica en el Artículo Segundo del presente Decreto, las modificaciones consistan, de manera enunciativa mas no limitativa en: mejorar la tasa de interés, incluyendo los costos asociados; mejorar las condiciones contractuales; incrementar el saldo insoluto; ampliar el plazo de vencimiento original; otorgar plazo o periodo de gracia; modificar el perfil de amortizaciones del principal; modificar las condiciones y comisiones; cambiar el porcentaje de recursos que sirven como fuente de pago; modificar el vehículo de pago; asociar los instrumentos derivados vigentes a los nuevos financiamientos que se contraten.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las negociaciones y trámites necesarios para; (i) formalizar los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinance y/o reestructure con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes; (ii) suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para operar los instrumentos derivados; (iii) constituir los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y (iv) en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pueda utilizar los fondos de reserva de los financiamientos que se refinancien y/o reestructuren, para: (i) pago del capital del Financiamiento de que se trate; o bien (ii) conformar las nuevas reservas del financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinance y/o reestructure con base en el presente Decreto, hasta la total liquidación de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinance y/o reestructure de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango deberá publicar en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados de los procesos competitivos de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinance y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como la información detallada de los mismos en los informes trimestrales a que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente autorización fue otorgada: (i) previo análisis de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en el presente Decreto; y (c) el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; (ii) cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (iii) con el dictamen correspondiente a la estimación del impacto presupuestario, según lo que establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

Anexo 2
Copia simple del Acta de Fallo

1



**LICITACIÓN PÚBLICA N° EA-910002198-N32-2022
(SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° EA-910002998-N26-2022)
PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A CARGO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO**

**ACTA DE FALLO
DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022**

FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° EA-910002198-N32-2022 (SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° EA-910002998-N26-2022) PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A CARGO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO por la cantidad de hasta \$580'000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, que se emite en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 08 de diciembre de 2022, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); en los numerales 2, 3, 9, 10, 11, 12 incisos c), d) y k), y cualquier otro que resulte aplicable de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); los artículos 82 fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, 99 primer párrafo, y 160 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 fracciones VIII, X, XIII, XV, XXVII, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61 y 75 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1, 5 fracciones I, II y V, y 8, fracciones II, V, VIII, XII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y 1, 3, 19 fracción II, 21 fracciones XXVI, LXXXIII y LXXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; y numeral 9 de las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° EA-910002198-N32-2022 (SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° EA-910002998-N26-2022) PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A CARGO DEL ESTADO DE DURANGO de fecha 02 de diciembre de 2022 (las "Bases de la Licitación") y demás disposiciones legales en la materia.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en las Bases de la Licitación.

La Secretaría, representada a través de su Titular, la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas (la "Secretaría") con base en el análisis y evaluación de las Ofertas de Crédito presentada por el Licitante en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, de conformidad con los artículos 26 y 29, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 3, 58, y 62 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; los numerales 2, 3, 9, 10, 11, 12 incisos c), d) y k) y los apartados 1, 5.2, 6, 7, 9 y 11 de las Bases de la Licitación, emite la presente Acta de Fallo y determina, considerando las condiciones de mercado más favorables para el Estado, lo siguiente:

I. Instituciones Interesadas.

Al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, celebrado el 8 de diciembre de 2022, asistieron las siguientes Instituciones Interesadas, las cuales se mencionan en el orden que se registraron en la Lista de Asistencia:

1. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Multiva").
2. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA").
3. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").

II. Presentación de Ofertas de Crédito.

En el Acto de Presentación y Apertura, la Secretaría recibió un total de 4 (cuatro) sobres por parte de las Instituciones Interesadas que asistieron al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, de los cuales únicamente 1 (una) correspondía a una Oferta de Crédito con las siguientes características:

No.	Licitante	Denominación de Oferta del Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable
1	Multiva	Oferta Multiva	\$580'000,000.00	2.80 PP

Asimismo, se informó que se recibieron 3 (tres) cartas de negativa de participación en la Licitación Pública, por parte de las siguientes instituciones: (i) BBVA, (ii) Santander y (iii) Banobras.

En cumplimiento a las Bases de la Licitación y al numeral 12, inciso c) de los Lineamientos, la Secretaría de Finanzas y de Administración, asistida por los funcionarios a que se refiere el apartado VII de la presente acta, en presencia de la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, procedió a la revisión de la Oferta de Crédito para determinar si daba cumplimiento a las especificaciones de los Documentos de la Licitación de conformidad con los numerales 10 y 11 de los Lineamientos y 6 de las Bases de la Licitación y, con base en dicha evaluación, en caso de resultar Oferta Calificada proceder a la evaluación financiera correspondiente.

III. Relación de Ofertas Calificadas.

En atención a la revisión de la Oferta de Crédito, la Secretaría, con base en el numeral 6.4 del apartado 6 de las Bases de la Licitación, determinó declarar la Oferta de Crédito presentada por Multiva como Oferta Calificada, toda vez que la misma dio cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral 5 de las Bases de la Licitación, la cual tiene las siguientes características:

No.	Licitante	Denominación de Oferta del Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable
1	Multiva	Oferta Multiva	\$580'000,000.00	2.80 PP

IV. Cartas de Negativa de Participación.

En el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, la Secretaría recibió 3 (tres) cartas de negativa de participación por parte de: (i) BBVA, (ii) Santander y (iii) Banobras.

V. Evaluación financiera de las Ofertas Calificadas.

En atención a que se trata de una Licitación Pública, en segunda convocatoria, a pesar de contar con una sola Oferta Calificada, con fundamento en el artículo 29, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera, la Secretaría realizó el análisis y evaluación de la Oferta Calificada de conformidad con los numerales 14, 15, y 16 de los Lineamientos, numeral 7 y el Anexo 5 de las Bases de la Licitación.

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, tomando en consideración la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia anualizada, es decir, la TIIE a 28 días, publicada el día 7 de diciembre de 2022 por el proveedor de precios Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. (www.valmer.com.mx).

De la evaluación de las Ofertas de Crédito se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Licitante	Denominación de oferta del Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable ^{1/}	Tasa Efectiva
2	Multiva	Oferta Multiva	\$580'000,000.00	2.80 PP	11.30%

VI. Adjudicación de Ofertas.

La Secretaría, con fundamento en los artículos 29, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera, declara Oferta Ganadora y adjudica la Oferta de Crédito presentada por Multiva, con el monto y demás características que se indican a continuación:

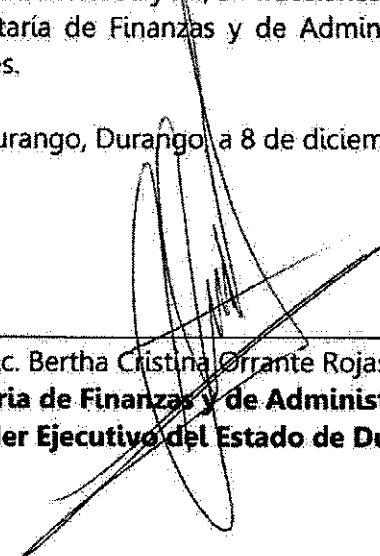
No.	Licitante	Denominación de la Oferta	Monto Ofertado	Monto Asignado	Margen Aplicable	Tasa Efectiva	% de Participaciones
1	1	Oferta Multiva	\$580'000,000.00	\$580'000,000.00	2.80 PP	11.30%	5.60%

VII. Nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados del Estado de Durango

En cumplimiento con el numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, se hace constar que, bajo la supervisión y responsabilidad de la titular de la Secretaría, Lic Bertha Cristina Orrante Rojas, la evaluación de las Ofertas de Crédito estuvo a cargo de los siguientes servidores públicos de la

Secretaría: (i) Lic. Luis Arturo Azpilcueta García, Procurador Fiscal, (ii) Ing. Ernesto Partida Hernández, Subsecretario de Egresos, (iii) Lic. Raúl Olivares Guillen, Subsecretario de Ingresos, y (iv) José Erick Israel Gómez Arellano, Subsecretario de Administración, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 19 fracción II, 21 fracciones XXVI, LXXIX y LXXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 1, 2, 7, 9, fracción VII, 10 fracciones I, II, III, XII, y XVI, 18 fracción I, VIII, X y XV, 24 fracciones XI y XII, 34 fracciones VI y XCII, y 41 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Victoria de Durango, Durango a 8 de diciembre de 2022.



Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas
Secretaria de Finanzas y de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Durango